



ACTA DE AUDIENCIA No. 368 -2023

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA CONTROL DE LEGALIDAD DE INCAUTACION FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO LESIONES PERSONALES AGRAVADAS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
23	09	2023	PALOQUEMAO	110016000013202306258	446137	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: JOSE LIBARDO ORDOÑEZ ACOSTA Fiscal 95 Local URI PUENTE ARANDA				jose.ordonez@fiscalia.gov.co 3214668606		
MINISTERIO PÚBLICO: MONICA CAICEDO				monical146@gmail.com		
DEFENSOR PUBLICO: EUCARIO GIRALDO MACIAS				eugiraldo@defensoria.edu.co eucarioabogado@hotmail.com 3046313822 3208032457		
INDICIADOS: NICOL'S ENRIQUE SALCEDO VILLALOBOS C.C. 1015454557				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD ESTACION DE POLICIA LA CANDELARIA		
INDICIADOS: LORENA STEFANNY APONTE MOLANO C.C. 1015433791 de Bogotá				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD URI PUENTE ARANDA		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 10:12 A.M.				Finalización: 1:17 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, el delegado fiscal, defensor y ministerio público.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Fiscalía: Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 2º) y el procedimiento de judicialización de los ciudadanos NICOL´S ENRIQUE SALCEDO VILLALOBOS, identificado con la C.C. 1015454557 de Bogotá y LORENA STEFANNY APONTE MOLANO, identificada con la C.C. 1015433791 de Bogotá, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo y sucesivo con lesiones personales agravadas**.

Ministerio Público: No se opone a la solicitud elevada por el Fiscal, como quiera que los derechos fueron materializados.

Defensa: Dijo que los derechos de los ciudadanos no fueron violentados, por lo tanto, no tiene oposición a la solicitud.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2º), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de NICOL´S ENRIQUE SALCEDO VILLALOBOS, identificado con la C.C. 1015454557 de Bogotá y LORENA STEFANNY APONTE MOLANO, identificada con la C.C. 1015433791 de Bogotá, respecto del delito de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo y sucesivo con lesiones personales agravadas;** realizado por la Policía Nacional, el día 23 de septiembre de 2023, en la carrera 14 con calle 19, aproximadamente a las 19:28 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio público: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que nos e interpuso recurso la decisión queda ejecutoriada.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:41 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de los ciudadanos NICOL´S ENRIQUE SALCEDO VILLALOBOS, identificado con la C.C. 1015454557 de Bogotá y LORENA STEFANNY APONTE MOLANO, identificada con la C.C. 1015433791 de Bogotá, le comunica hecho jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautores, por la conducta punible de **hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo y sucesivo con lesiones personales agravadas art.239, 240 inciso segundo, 241 Nrales 10 y 11, 111, 112, 119, 104 Nral 2º y 31 del C.P., a título de dolo.**



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Ministerio Público: Sin solicitudes de aclaración.

Defensor: Solicito aclaración respecto del delito de lesiones personales, así mismo, el tema del arma corto contundente, ya que nos observa la incautación de dicho elemento y adecúe la comunicación de la formulación de imputación.

Despacho: Dejo de presente que verificada el informe de medicina legal hay correspondencia de los hechos informados por el fiscal.

Fiscalía: Mantiene la imputación, se adhiere al concepto que este no es el escenario para debatir dichos aspectos.

Lorena Stefanny Aponte Molano: No aceptó los cargos – Registro en audio.

Nicol´S Enrique Salcedo Villalobos: No aceptó los cargos – Registro en audio.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber los derechos que les asisten, informó sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:07 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Solicita se ordene la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con lesiones personales agravadas**, en calidad de coautores, para los ciudadanos NICOL´S ENRIQUE SALCEDO VILLALOBOS, identificado con la C.C. 1015454557 de Bogotá y LORENA STEFANNY APONTE MOLANO, identificada con la C.C. 1015433791 de Bogotá.

Ministerio Público: Indicó que la fiscalía acredita la necesidad y urgencia de la medida preventiva en establecimiento de reclusión, agregó que hay inferencia razonable de los delitos endilgados y se cumplen con los fines constitucionales con los que se sustentó la medida, por lo tanto, solicitó que atienda la petición realizada por la Fiscalía y se imponga medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión.

Defensa: Se opone a lo solicitado por la Fiscalía. Agregó que la Sra Aponte Molano es madre de dos menores de edad que tienen como único sustento a su progenitora, por lo tanto, solicitó que no despache favorablemente la petición de la fiscalía, entre otros, no hay elementos de inferencia razonable de coautoría o participación y la inexistencia de antecedentes, la indebida solicitud elevada por el Fiscal, al no cumplir con las exigencias del



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



artículo 307 del C.P. y la situación especial de la Sra Aponte Molano respecto de sus hijos menores de edad, además que la medida es desproporcional..

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. Núm. 2° y 5°), (art. 312 Núm. 1°) y (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad de los ciudadanos NICOL'S ENRIQUE SALCEDO VILLALOBOS, identificado con la C.C. 1015454557 de Bogotá y LORENA STEFANNY APONTE MOLANO, identificada con la C.C. 1015433791 de Bogotá, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención.

Fiscalía. Sin recursos

Ministerio Público: Sin recursos

Defensa: interpone recurso de apelación el cual sustentó de manera inmediata.

Fiscalía No recurrente: Solicitó que se mantenga la decisión a través del cual se impuso medida de aseguramiento en contra de los procesados.

Ministerio Público No recurrente: Solicito mantener incólume la decisión de primera instancia.

Despacho: Concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante los Juzgados penales del Circuito de Conocimiento.

SE TERMINA SIENDO LA 1:17 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8677b093-1b83-4465-a7c0-bbab71f69a1d?vcpubtoken=503bb14f-12b0-40da-a208-bd76f042532c>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76